



EXPTE. D - 1676 110 - 11

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - La administración pública provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas en las que Estado provincial tenga participación accionaria, deberán exigir, previo a la adjudicación de cualquier licitación, contratación directa o adjudicación de licencias de cualquier tipo, un certificado de libre deuda por obligaciones de la seguridad social. Esta obligación alcanzará a las sociedades privadas y los respectivos subcontratantes directos, prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo Provincial coordinará con la A.F.I.P. o el organismo que la reemplace en el futuro, como se extenderá el correspondiente certificado de libre deuda previsional, emergente de las obligaciones del sistema de jubilaciones y pensiones.

Art. 3° - El presentante, mediante declaración jurada y firma certificada por autoridad judicial o bancaria, deberá manifestar que la totalidad de los trabajadores involucrados en los procesos productivos y/o de servicios que ofrezca en las licitaciones o adjudicación de licencias de cualquier tipo, se encuentran debidamente inscriptos ante la totalidad de



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

los organismos nacionales y previsionales, como asimismo que para los mismos trabajos productivos y/o servicios no utiliza mano de obra infantil.

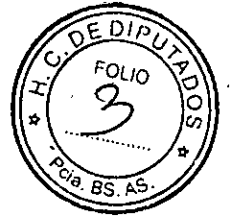
Art. 4° - Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia le sea adjudicado por parte de la administración pública provincial, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso.

El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

Art. 5°.- La Fiscalía de Estado y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente. Cualquier persona o institución afectada podrá efectuar la correspondiente denuncia interviniendo como parte en el expediente administrativo.

Art. 6° - El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

Art. 7° - Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al sistema contenido en esta ley efectos de que adopten regímenes similares en sus jurisdicciones.

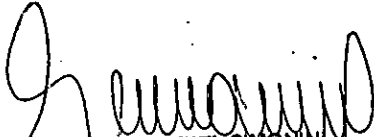



Provincia de Buenos Aires

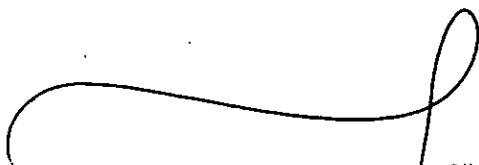
Honorable Cámara de Diputados

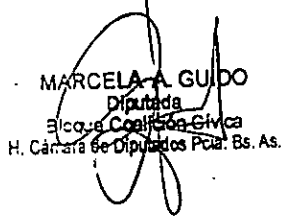
Art. 8°. – Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes, fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

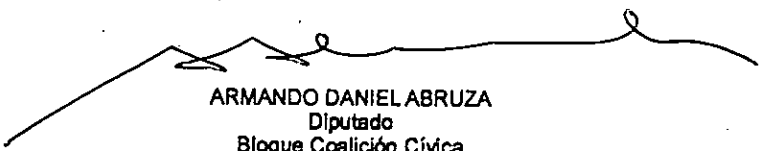
Art. 9°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

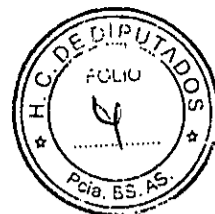

OSCAR NESBRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MARICEL ETCHECOIMORO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


ARMANDO DANIEL ABRUZZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Los derechos al trabajo y a la seguridad social tienen raigambre constitucional (art 14 bis, 75 incs. 19, 23 y 125 de nuestra Constitución federal, y a uno de sus más preciados valores del Preámbulo: "Promover el bienestar general".) Asimismo nuestra carta magna provincial incorpora ambos mediante los artículos 39 y 40.¹

La interpretación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y de las normas complementarias debe realizarse de conformidad con este programa social y en el contexto de la internacionalización de esos

¹Que resulta viable una aplicación complementaria de lo regulado constitucionalmente en el ámbito federal con el provincial, toda vez que este último otorgue mejores derechos que el federal. Por ello se presenta la necesidad de optar por la norma constitucional que mejor abastece y optimiza el sistema de derecho, sugiriendo la dualidad solidaria de fuentes (federal y provincial), conforme **CABRAL**, Pablo; **SCHERINGER** Marcelo, *El régimen de empleo público en la Provincia de Buenos Aires*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, pág12.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

derechos humanos². Recordando que las normas de unos y otros textos apuntan a la protección de los más débiles y que el Estado está obligado a actuar de buena fe para que estas normas sean el instrumento de la ordenación social de la Nación. En este sentido, la realidad impone que, en este momento en particular, la Constitución y los tratados internacionales deban ser interpretados de manera de no hacerlos impotentes e inoperantes, debiendo preservarse lo que ha sido voluntad soberana del máximo legislador³

Que el presente proyecto se funda en un enfoque, siguiendo el criterio de numerosas agencias de cooperación para el desarrollo,

² A) El derecho al trabajo es la base para una vida digna. Significa que todas las personas deben tener la posibilidad de ganarse la vida con el trabajo que elijan, y condiciones de trabajo seguras y saludables que no sean degradantes de la dignidad humana. El Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales (en adelante DESC) establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho." Artículo 6 , Asimismo se encuentra contemplado en Declaración Universal de Derechos Humanos arts. 4, 23, y 24;; Pacto DESC. Arts. 6, 7,8 y 10; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Art. 11 y 14; Convención sobre los derechos del niño Arts. 23 y 32; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Arts. 2 y 5; Protocolo de San Salvador, Arts. 6, 7, 8,17(b) ,18(a).

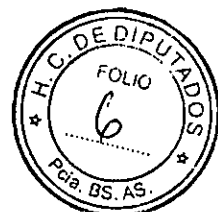
B) La seguridad social integral también es un componente importante de los derechos económicos, sociales y culturales, así está consagrado en los artículo 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948 y que expresa lo siguiente: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social..." "Toda persona tiene derecho....a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." Asimismo se encuentra regulado en el Pacto DESC arts, 9 y 10; Convención sobre la eliminación de todas forma de discriminación contra la mujer arts. 11, 13, 14; Convención sobre los derechos del niño arts. 18, 23, y 26; Convención Internacional sobre la Eliminación de todos las Formas de Discriminación Art. 2) y 5 inciso e); Protocolo San Salvador art. 9.

³ **FERNÁNDEZ MADRID**, Juan Carlos, *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*, T I, La Ley, Buenos Aires, pág 156.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

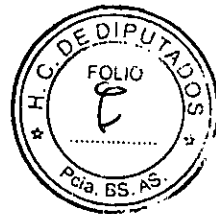


UNESCO, UNICEF, Alto Comisionado para los Derechos Humanos del ONU, entre otros, que toma como necesaria una vinculación entre los estándares de derechos humanos y las políticas públicas sociales, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas desarrollo. Ello nos lleva a cambiar la lógica de los procesos de elaboración para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deban ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas.⁴

Es necesario recordar que la Corte Suprema de la Nación (en adelante CSJN) ha establecido, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por el Estado a través de la suscripción de tratados internacionales *"la violación de un tratado internacional puede acaecer tanto por el establecimiento de normas internas que prescriban una conducta manifiestamente contraria, cuanto por la omisión de establecer disposiciones que hagan posible su cumplimiento. Ambas situaciones resultarían contradictorias con la previa ratificación internacional del tratado (...)"*⁵

⁴ **ABRAMOVICH**, Víctor, "Los estándares interamericanos de derechos humanos como marco para la formulación y control de las políticas sociales" AAVV, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2007, pág 225/226.

⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN), "**Ekmekdjian Miguel c. Sofovich, Gerardo y otros**", sentencia del 07/07/92, ED, 148-338. Esta interpretación fue reafirmado posteriormente a la reforma constitucional de 1994, en "**Gioldi**" JA 1995-III-199. En este "leading case", donde se discutía la aplicación del derecho de rectificación o respuesta consagrado en el art. 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya que no se encontraba reglamentado en el derecho interno, nuestro máximo tribunal dispuso sucintamente lo siguiente: 1) La superioridad de los tratados internacionales sobre las leyes, 2) La operatividad de los derechos tutelados internacionalmente y reconocidos por el Estado, los cuales no podía neutralizarse por la falta de legislación, 3) Que en torno a la aplicación de un tratado internacional, debía



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

A partir de la reforma de 1994 la constitucionalización en el Ordenamiento Jurídico de los tratados de derechos humanos consagrada en el artículo art. 75 inciso 22 importó una resignificación del sistema de fuentes del derecho interno, no sólo en relación a la vigencia directa y de rango constitucional de diversos cuerpos normativos, sino la de admitir el alcance de estos por intermedio de la interpretación y aplicación de órganos supranacionales instituidos para garantizar su respeto.⁶

En sentido concordante, el Superior Tribunal ha sostenido en otro precedente que *"el Estado no sólo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales sino que tiene además, el deber de realizar prestaciones positivas, de manera tal que el ejercicio de aquéllos no se torne ilusorio"*⁷

seguirse la jurisprudencia de los órganos encargados de interpretar el instrumento internacional. 4) Conforme el rol de los jueces como garantes del accionar legítimo del estado no podían ignorar la aplicación de esta normativa.

⁶ GUTIÉRREZ COLANTUONO, Pablo A, "Derechos económicos, sociales y culturales, omisiones estatales y nuevos contornos del federalismo", JA 2007-III-1187.

⁷ CSJN, "Asociación Benghalensis y otros c. Ministerio de Salud y Acción Social - Estado Nacional - s/amparo ley 16.986", sentencia del 01/06/2000, Causa A.186 LXXXIV.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

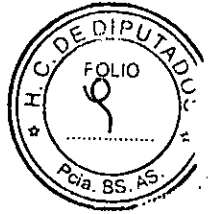
El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ (en adelante CESCR) se ha expedido respecto del derecho al trabajo, conceptuándola en su Observación General N° 18, 24-11-2005. En lo que a nosotros nos interesa se dispuso que *“La alta tasa de desempleo y la falta de seguridad en el empleo son causas que llevan a los trabajadores a buscar empleo en el sector no estructurado de la economía. **Los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, tanto legislativas como de otro tipo, para reducir en la mayor medida posible el número de trabajadores en la economía sumergida, trabajadores que, a resultas de esa situación, carecen de protección.** Estas medidas obligarán a los empleadores a respetar la legislación laboral y a declarar a sus empleados, permitiendo así a estos últimos disfrutar de todos los derechos de los trabajadores, en particular los consagrados en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto. Estas medidas deben reflejar el hecho de que las personas que viven en una economía sumergida lo hacen en*

⁸ El CESCR es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes. El Comité se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto. Entre sus funciones está la de emitir Observaciones Generales, respecto el contenido y alcance de los derechos y obligaciones emergentes del Pacto. Sobre su fuerza vinculatoria, véase por ejemplo CSJN “**Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ Recurso de Hecho**” o “**Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688**” (fallos 327:3753), al respecto la CSJN sostuvo que *“En este orden de ideas, cuadra poner de relieve la actividad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por cuanto constituye el intérprete autorizado del PIDESC en el plano internacional y actúa, bueno es acentuarlo, en las condiciones de vigencia de éste, por recordar los términos del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional”*



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



su mayor parte debido a la necesidad de sobrevivir, antes que como una opción personal...⁹, (el subrayado nos pertenece).

Posteriormente, en su Observación General N ° 19 sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9), aprobada el 23 de noviembre de 2007, el Comité Desc mencionado ,precedentemente, sostuvo "Aunque toda persona tiene derecho a la seguridad social, **los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y los grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho**, en particular las mujeres, los desempleados, los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, **las personas que trabajan en el sector no estructurado**, los trabajadores enfermos o lesionados, las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños y adultos a cargo, los trabajadores domésticos, las personas que trabajan en su domicilio, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los repatriados, los no nacionales, los presos y los detenidos.¹⁰ (El subrayado nos pertenece). En cuanto al alcance de las obligaciones se sostiene que "Si bien el Pacto prevé una aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que plantean los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la seguridad social, como garantizar el ejercicio de ese derecho sin discriminación alguna (párrafo 2 del artículo 2); la igualdad de derechos de hombres y mujeres (art. 3); **y la obligación de adoptar medidas (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la cabal aplicación del párrafo 1 del**

⁹ Punto 10.

¹⁰ Punto 31.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

artículo 11 y del artículo 12. Estas medidas deben ser deliberadas y concretas y tener por finalidad la plena realización del derecho a la seguridad social¹¹

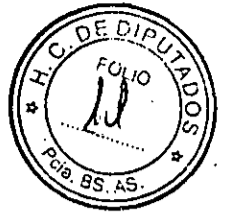
El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) sobre normas mínimas de seguridad social, así como los Convenio 35, 36, 37, 38 y 39 de la misma OIT sobre seguro obligatorio de vejez, invalidez y muerte de los asalariados, conllevan a considerar la seguridad social como un derecho fundamental en el mundo del trabajo.

En materia de progreso en cuanto a transparencia de gestión, la Provincia de Buenos Aires tiene que empezar por cambiar los ejes de control de las adjudicaciones contractuales y reconocer que el empleo, y la promoción de empresas generadoras de empleo, es el mejor camino para escapar de la pobreza. El trabajo, sin embargo, es el eslabón perdido en los esfuerzos por combatir la corrupción en el seno de los contratos de licitaciones públicas. Por ello, la finalidad del presente proyecto de ley busca compatibilizar la normativa propia del otorgamiento de licitaciones de la obra pública provincial con la obligatoriedad de presentar certificaciones de libre deuda de seguridad social.

Según la OIT, "*La protección social contribuye directamente a la realización de los Objetivos del Desarrollo del Milenio en materia de salud (Objetivos 4, 5 y 6), a lo que se suma la contribución indirecta de otros aspectos del Programa de Trabajo Decente¹²*". En efecto, no solo constituye

¹¹ Punto 40.

¹² En muchos países en desarrollo bastante más de la mitad de la fuerza de trabajo está empleada en condiciones que no se compadecen con las que caracterizan a un trabajo decente, situación que se quiere revertir de conformidad con el reto de desarrollo en el mundo planteado en la Declaración del Milenio y que contempla entre sus objetivos la



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

un gran avance para el trabajador ya que recupera sus aportes jubilatorios y cobertura médica por parte de su Obra Social para él y su grupo familiar; sino también que el empleador se ve beneficiado: de acuerdo al artículo 28 apartado 4, ley 24557 de Riesgos del Trabajo, representa afrontar el costo de las prestaciones derivadas de un accidente o una enfermedad proveniente del trabajo y, al mismo tiempo, evadir obligaciones impuestas por la ley.

Uno de los principales problemas del ámbito laboral de nuestro país consiste, efectivamente, en la necesidad de paliar la avanzada de las condiciones de trabajo precarias.

Sin perjuicio de la reactivación económica el mercado laboral¹³ todavía una serie de problemas: alto porcentaje de empleos no registrados, salarios retrasados en relación con el costo de vida, etc.

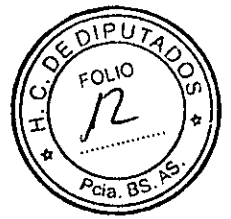
La informalidad en Argentina ha dejado de ser una franja marginal del mercado de trabajo para instalarse, ya desde hace tiempo, como rasgo constitutivo del mismo, abarcando prácticamente a la mitad de la población laboralmente activa¹⁴.

reducción de la pobreza, Tendencias mundiales del empleo: enero de 2009 / Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, OIT, 2009, pág 6.

¹³ Como sostienen **PORTES** Alejandro; **ROBERTS**, Bryan R, "Empleo y desigualdad urbanos bajo el libre mercado" *"El deterioro de las condiciones del mercado laboral no ha sido uniforme. Más bien, en varios países el desempleo creciente y la informalización han estado acompañados de una desigualdad económica constante o creciente, donde una cantidad de individuos y familias han caído en la pobreza mientras una minoría ha visto un incremento de su bienestar como beneficiaria del nuevo modelo.*

Como lo demostrara Karl Polanyi tiempo atrás (1957; 1992), inherentemente los mercados libres son máquinas para la creación y reproducción de la desigualdad. La riqueza que ellos crean tiende a fluir hacia arriba, exacerbando las diferencias de clase preexistentes, a menos que se los controle con una regulación deliberada.

¹⁴**POK**, Cynthia; **LORENZETTI**, Andrea; "El abordaje conceptual de la informalidad" año VIII. número 20, Instituto de Investigaciones "Gino Germani" Facultad de Ciencias Sociales UBA, 2007.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

El mecanismo propuesto por el presente proyecto de ley aporta un consistente método para obligar al Estado provincial a que controle sus contratados, licenciatarios y empresas proveedoras de servicios, de manera tal que se circunscriban cada vez más los flagelos de la ilegalidad en materia de regulación laboral en las empresas que buscan hacer negocios gracias a las obras provinciales.

A los fines del proyecto que se presenta, es importante destacar dos avances significativos en esta materia. Por un lado, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, entre la Federación de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines de la República Argentina y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines. El artículo 72 versa lo siguiente: "*LICITACIONES PÚBLICAS: Aquellos establecimientos gráficos que no dieran cumplimiento a las disposiciones del convenio colectivo de trabajo para la industria gráfica, editoriales y actividades afines, leyes laborales, previsionales y sociales, no podrán participar de licitaciones públicas del Estado en el orden nacional, provincial, municipal y/o reparticiones autárquicas. A estos efectos, cuando las empresas lo soliciten, la FATIDA se obliga a expedir en 48 horas hábiles, un certificado que acredite el estado de cumplimiento de estas obligaciones*".

El segundo avance que merece reflexión es la promoción del espíritu del Convenio de Trabajo n ° 409/05 en el plano de sus organizaciones internacionales. Así, en la reunión celebrada en Guarujá (Brasil) el día 29 de agosto de 2005, la Confederación Latinoamericana de la Industria Gráfica (empleadores) y UNI Gráficos Américas (trabajadores) resolvieron aprobar textualmente en su punto 2 lo siguiente: "*TRABAJO INFORMAL. LICITACIONES PÚBLICAS: Las partes saludan auspiciosamente*



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

la profundización del diálogo social que se ha manifestado entre cámaras y sindicatos alcanzados por la Declaración de Buenos Aires. En tal sentido se deja constancia de las reuniones que en Santiago de Chile se han llevado a cabo para promover que sólo puedan participar en licitaciones públicas del Estado nacional, provincial o municipal, aquellas empresas que demuestren estar habilitadas como tales y con personal ocupado y que además de cumplir con las obligaciones legales que como empresas les corresponden de acuerdo a las respectivas legislaciones nacionales, estén en condiciones de demostrar que están respetando los derechos fundamentales del trabajo contemplados en la Declaración de Buenos Aires y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR” .

Consecuentemente, las intenciones de gestar un ámbito de responsabilidad social empresarial están germinando, y el Estado debe promoverlas desde su propia esfera de influencia marcando un comportamiento ejemplificador para el resto de las partes involucradas. Prohibir de acceder a obras a aquellas empresas que no cumplen con las normativas en materia de regulación social de sus empleados pondrá a la Provincia un paso más allá en la transparencia adjudicataria y en la lucha por combatir el trabajo informal.

El concepto de informalidad laboral nace en el mismo seno de la normativa que emana del Estado, dado que son estas regulaciones las que la economía informal desconoce, evade y elude. La función de control estatal en países en desarrollo, a su vez, se ve disminuida por la carencia en el cuerpo de funcionarios encargados de dichas tareas, lo que genera el ambiente propicio para la propagación de empleos deficitarios.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

El factor cultural de la sociedad argentina también es un condimento que impulsa la diseminación de empleos precarios. De acuerdo con lo que se expone en *"La informalidad, la precariedad laboral y el empleo no registrado en la Provincia de Buenos Aires"* de Julio Neffa, "es generalmente alto el grado de tolerancia del Estado de los países en vías de desarrollo frente a la ilegalidad (contrabando, corrupción, malversación de fondos, etc.), desplegada por parte de los empleadores que mantienen personal no registrado, que llegan a justificar abonar los salarios mínimos y cargas sociales, pero no aceptan pagar impuestos a cambio de servicios públicos que consideran inadaptados, pues consideran que el Estado no cumple con sus funciones, que ese dinero es destinado en forma directa a los funcionarios para su propio provecho. Ellos procuran que las empresas sean flexibles ante el cumplimiento de la ley en una sociedad que sería supuestamente rígida y llena de reglas o pautas"¹⁵.

Evidentemente, el comportamiento legal racional de los empresarios no se ve reflejado en las sociedades en desarrollo, por lo cual el Estado debe emprender medidas para paliar su debilidad e ineficiencia y combatir la informalidad, que llegaría a afectar aproximadamente a unos tres cuartos de la población¹⁶.

Es por ello que el rol del Estado en materia de regulación del trabajo debe apuntar a erradicar o reducir la informalidad laboral, generar conciencia social empresarial (mediante interacción de los sectores que

¹⁵ NEFFA, Julio C. *"La informalidad, la precariedad laboral y el empleo no registrado en la Provincia de Buenos Aires"*, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, 2008, pág 80.

¹⁶ NEFFA, Julio C, *ibidem*.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

intervienen en el proceso: Estado, privados, asociaciones de profesionales y sindicatos). Mejorar la calidad y estabilidad de los puestos de trabajo, tendrá injerencia directa en las condiciones laborales y en los salarios, mientras que el Estado se garantizará una capacidad de control sostenido y con mayor prestigio.

Nuestro país aún cuando exista crecimiento económico se encuentra con graves problemas en materia de pobreza, desigualdad y exclusión social... Por ello promover acciones tendientes a combatir la pobreza y la exclusión y buscar una mayor igualdad, en especial de género, constituyen objetivos que se logra colocar el empleo formal como un objetivo central de la política en sus diferentes niveles¹⁷.

El presente tiene como antecedente el proyecto de ley correspondiente al expediente número 2363-D-2009 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cual tuviera media sanción con fecha 18-11-2009.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares, acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

MARICEL ETCHECOIN MORICI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

¹⁷ Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica, 2006-2015, OIT, 2006, Suiza, pág21/22. (<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/rgmeet/americas.htm>).